

**RESOLUCIÓN No.097341
(18/05/2021)**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere los Decretos 1071 de 2015 y Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que se reconoce que la producción de alimentos para animales constituye un eslabón fundamental de la cadena agroalimentaria estrechamente vinculado con la producción y productividad animal, la competitividad y la seguridad alimentaria.

Que la Resolución ICA 61252 de 2020, establece los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales.

Que acorde con el numeral 3.4 del artículo 3º de la referida Resolución 061252, se incluyen bajo el concepto de alimento para animales: *“el alimento completo o balanceado, los suplementos alimenticios, aditivos e ingredientes necesarios para la elaboración de alimentos para animales”*.

Que con ocasión de las manifestaciones que se vienen presentando en distintas regiones del país desde el pasado 27 de abril, las cuales han alterado el orden público y limitado la movilidad en el país, tanto en vías principales como secundarias y veredales, se vienen presentando dificultades en las operaciones de la cadena de producción de alimentos balanceados para animales, suplementos dietarios y aditivos.

Que de igual manera, los bloqueos realizados a las vías en el territorio nacional, están afectando de forma grave, el transporte de las materias primas y otros insumos importados y nacionales, necesarios para la producción de los alimentos para animales, motivo por el cual los fabricantes han visto disminuido su capacidad de producción y en consecuencia el poder abastecer el mercado de estos productos lo cual pone en riesgo el bienestar, la salud y la vida de los animales, tanto de producción como de compañía.

RESOLUCIÓN No.097341 (18/05/2021)

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

Que el Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 2 de Definiciones, establece que:

“(…) 42. Medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia. Es aquella regulación o procedimiento establecido con carácter provisional que tiene por objeto regular un asunto urgente presentado por una situación inesperada (…)”.

Que a su vez, el artículo 2.13.2.5.1 del Decreto 1071 de 2015, determina que “Cuando existan o amenace existir problemas urgentes de protección sanitaria y fitosanitaria, se podrán (...) emitir reglamentos técnicos, medidas sanitarias o fitosanitarias de emergencia”

Que debido a lo anterior, con el exclusivo propósito de preservar la salud y la vida de los animales de producción y de compañía; se hace necesario establecer una medida sanitaria provisional, que permita la producción y comercialización de alimentos para animales con registro vigente ICA, sin el cumplimiento total de los requisitos en materia de composición garantizada, empaques y/o rotulados, exigidos por el Instituto mediante Resolución 061252 de 2020.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1°. PERMITIR la producción y comercialización de alimentos para animales con registro vigente ICA, sin el cumplimiento total de requisitos en materia de composición garantizada, empaques y/o rotulados, exigidos por el Instituto mediante Resolución 061252 de 2020, como medida sanitaria provisional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El productor de alimentos que se acoja a esta medida deberá informar a los productores pecuarios y/o comercializadores y éstos a su vez al cliente o consumidor, respecto de los cambios presentados del producto que pretendan adquirir.

ARTÍCULO 2º. Esta medida surtirá efectos por el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente acto administrativo, o hasta cuando finalice la situación señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, caso en el cual, deberá preferirse el levantamiento de la medida sanitaria aquí ordenada.

ARTICULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**RESOLUCIÓN No.097341
(18/05/2021)**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de mayo de 2021



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Juan Fernando Roa Ortiz, Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)
Revisó: Aura María Pulido, Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute, Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz, Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)